



## NOVEDADES DE INTERÉS. Prestaciones por maternidad: exentas

Varias sentencias declaran que las prestaciones contributivas por maternidad están exentas en el IRPF.

**PRESTACIÓN.** Cuando un trabajador tiene un hijo, tiene derecho a cobrar la siguiente prestación:

- **\*Paternidad\*.** La paternidad se cobra durante 13 días a razón del 100% de su base reguladora [ET, art. 48.7 y D.T. 7ª; LGSS, art. 185; RD 295/2009, art. 25].
- **\*Maternidad\*.** La maternidad también se percibe a razón del 100%, pero durante 16 semanas [ET, art. 48.4; LGSS, art. 179; RD 295/2009, art. 8.3].

**IRPF.** Algunas prestaciones están exentas de tributar en el IRPF:

- Están exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las comunidades autónomas o entes locales.
- También están exentas las prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad.

**\*Interpretación 1.\*** Según la ley, a efectos de la prestación por paternidad, se considera como situación protegida el nacimiento de un hijo [LGSS, art. 183]. Por tanto, dicha prestación debe quedar exenta de IRPF, ya que se trata de una prestación pública por nacimiento.

**\*Interpretación 2.\*** Respecto a la prestación contributiva por maternidad, Hacienda considera que sólo están exentas las prestaciones abonadas por comunidades autónomas o entes locales. Ahora bien, según algunos tribunales, están exentas todas las prestaciones contributivas por maternidad [TSJ Madrid 06-07-2016 y 03-02-2010]. Es decir, incluyen en la exención a las prestaciones abonadas por el INSS (órgano estatal). El Tribunal amplía el beneficio fiscal a las prestaciones que tengan procedencia de otros entes públicos, ya sean locales o autonómicos concluyendo que la interpretación que realiza la administración tributaria no es acertada.

**\*CÓMO ACTUAR.** Si se ha percibido una prestación de maternidad o paternidad:

- Si ya se ha declarado en el IRPF, hay que pedir una devolución de ingresos indebidos del impuesto satisfecho por no haber aplicado la exención. Se tiene cuatro años desde el fin del plazo para presentar la declaración.
- Si todavía no se ha declarado (se percibe en 2016), hay que declararla en la próxima declaración y a continuación solicitar la devolución del IRPF.

**\*RECURSO.** Este departamento se pone a su disposición para presentar la/s solicitud/es de devolución de ingresos indebidos del IRPF de los cuatro últimos ejercicios así como los recursos que fueren menester, si se denegara tal solicitud.

Departamento laboral.

Barcelona a 9 de noviembre de 2016